2026-0889
Popayán, 17 de marzo de 2026

Señores:
FRANCISCO JAVIER ASTORQUIZA CIFUENTES
Representante Legal – Club Rising Champions SC
Correo: urisingchampionssc@outlook.com
Celular: 3208582290
Popayán – Cauca

Referencia: Respuesta a derecho de petición interpuesto el 12 de marzo de 2026.

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Popayán, en ejercicio de su función de salvaguarda de los Derechos Humanos, la defensa del interés público y la vigilancia de la función pública y administrativa, procede a dar respuesta a su solicitud radicada el 12 de marzo de 2026, mediante la cual solicita la gestión de este despacho para la entrega de franjas horarias específicas en la pista de patinaje Santa Catalina.

Tras un análisis integral de los antecedentes, que incluyen peticiones de su parte, las respuestas de la Secretaría de Deporte y Recreación, actas de las reuniones sostenidas, y respuesta de este despacho; esta Personería se permite comunicar las siguientes conclusiones:

- Luego de revisar las actuaciones administrativas, este despacho observa que no se han vulnerado sus derechos fundamentales ni los de los menores pertenecientes a su club. Se evidencia que la Administración Municipal ha garantizado el acceso al escenario deportivo mediante la asignación de franjas horarias conforme a la disponibilidad.
- Es importante precisar que la asignación de horarios en escenarios públicos es una competencia exclusiva de la autoridad administrativa. No existe un derecho subjetivo que faculte a un club o entrenador a imponer unilateralmente franjas horarias específicas, ya que estos deben responder a criterios de planeación, regulación y distribución racional, en cabeza de la administración municipal – Secretaria del Deporte, Recreación, Actividad Física, y aprovechamiento del tiempo libre.
- La Secretaría de Deporte ha informado que las franjas horarias que usted solicita (entre las 3:00 pm y 6:30 pm) se encuentran actualmente ocupadas por procesos formativos que benefician a más de 400 niños, niñas y

adolescentes de diversos clubes. Acceder a su solicitud de manera exclusiva implicaría una afectación directa y desproporcionada a esta población, vulnerando el principio de igualdad y la prevalencia del interés general.

- Respecto a sus señalamientos sobre favoritismos o irregularidades en las actas, se observa que la administración otorgó plazos de subsanación a otros clubes bajo el principio de confianza legítima y para evitar afectar procesos deportivos ya consolidados. Asimismo, las actas de reunión son documentos internos que recogen compromisos institucionales y no requieren ser una transcripción literal para mantener su validez legal.
- Se deja constancia de que la administración ha puesto a su disposición alternativas organizativas. La decisión de no utilizar las franjas efectivamente asignadas por considerarlas "no funcionales" corresponde al ámbito de la autonomía de su club y no a una restricción arbitraria por parte del ente municipal.

Por todo lo anterior, esta Personería considera que la respuesta brindada por la Secretaría de Deporte ha sido clara, motivada y ajustada al marco legal vigente. Lo invitamos a continuar los canales de diálogo y concertación dispuestos por la administración para el aprovechamiento de los espacios disponibles.

Atentamente,

SILVIO SACANAMBOY ORTIZ
Personero Delegado en Asuntos Administrativos de Popayán

Proyectó: Yohana Cárdenas Contreras– Contratista
CC: Secretaria de Deporte, Recreación, AF y ATL.
Archivo: Respuesta Derecho de Petición 2026